



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO DE EXCEPCIONES POR 10 DIAS

REFERENCIA: EJECUTIVO

EXPEDIENTE N°: 25000234200020220075400
DEMANDANTE: FLOR MARIA RICO GRANADOS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
- FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
MAGISTRADO: ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA

Hoy, **dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, el Oficial Mayor de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el escrito de excepciones contenido en el archivo PDF (09) de expediente digital, presentado por la apoderada de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, visible en el estante virtual PDF veinte (09). En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **diez (10) días**, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.


Ahilander Enrique Barrios Barragán
Escritor de Oficio

CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) # 53-28, TORRE C – OFICINA 2-12

TEL. 423 33 90 EXT. 8255

rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co

RV: Contestación de demanda-25000234200020220075400-FLOR MARÍA RICO DE GRANADOS

Acciones Constitucionales - Secretaría Subsección D - Sección 02 - Tribunal Administrativo - Cundinamarca <tutelassec02sub04tac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 15:46

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (8 MB)

LO224713.pdf; Cert Inembargabilidad MEN.PDF; Escritura 0129 de 2023.PDF; ConDem-25000234200020220075400-FLOR MARÍA RICO DE GRANADOS (LO224713).pdf;



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”
CALLE 24N° 53 – 28 TORRE “C” OFICINA 212
TELÉFONO: 423 33 90 EXT. 8257**

Buena tarde,

Remito correspondencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARÍA SUBSECCIÓN D - SECCIÓN SEGUNDA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Secretaria Seccion 02 Subseccion 04 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Seccional Bogota
<scs02sb04tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 12:56

Para: Acciones Constitucionales - Secretaría Subsección D - Sección 02 - Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<tutelassec02sub04tac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Contestación de demanda-25000234200020220075400-FLOR MARÍA RICO DE GRANADOS

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota <scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, March 24, 2023 12:23:17 PM

Para: Seccion 02 Despacho 09 Tribunal Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C.
<s02des09tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Seccion 02 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Seccion 02 Subseccion 04 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Seccional Bogota <scs02sb04tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación de demanda-25000234200020220075400-FLOR MARÍA RICO DE GRANADOS

25000234200020220075400 Dra. Alba Lucia Becerra

De: Valencia Ceballos Natali <t_nvalencia@fiduprevisora.com.co>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 12:17 p. m.

Para: Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota
<scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda-25000234200020220075400-FLOR MARÍA RICO DE GRANADOS

Radicado: 25000234200020220075400

Demandante: FLOR MARÍA RICO DE GRANADOS

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Reciban un cordial y respetuoso saludo

En calidad de apoderada del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), encontrándome en término para hacerlo, allego la contestación de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

Nataly Valencia Ceballos.

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Chía / Cundinamarca

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Radicado: 25000234200020220075400

Ejecutante: FLOR MARÍA RICO DE GRANADOS

Ejecutado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

NATALY VALENCIA CEBALLOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.010.218.180** de Bogotá D.C y portadora de la Tarjeta Profesional No. **364.528** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en calidad de apoderado judicial sustituto de la Dra. **CATALINA CELEMÍN CARDOSO**, según sustitución de poder que se adjunta, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente escrito procedo a efectuar la contestación de la demanda y proponer excepciones contra la acción ejecutiva de la referencia, encontrándome en el término de traslado de la demanda, de la siguiente manera:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la solicitud de librar mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante FOMAG) por los fundamentos jurídicos y fácticos que serán presentados a continuación y en los acápites **II.** y **III.** de esta contestación.

La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dio cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida el 4 de junio de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El FOMAG dio cumplimiento a la decisión judicial mencionada. La obligación de pago impuesta fue cumplida mediante la expedición de la Resolución 4003 del 25 de abril de 2022 y su pago el 25 de mayo del mismo año. Tal y como se evidencia en los pantallazos de la aplicación FOMAG adjuntos a continuación:

Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Forma:	CONSULTA_F
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Usuario:	T_NVALENCIA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha:	2023-03-24
			V1.9.1

Consulta de Prestaciones			
Tipo Documento	1 CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	20,530,574
Nombre Docente	FLOR MARIA	Apellidos	RICO DE GRANADOS
Fecha Nacimiento	1957-03-27	Fallecimiento	
		Identificador	2151575
Generico	PENS PENSIONES	Principal	PJU PENSION DE JUBILACION
Tipo Prestación	PJU PENSION DE JUBILACION		
Subtipo	PJUFC FALLO CONTENCIOSO PENSION DE JUBILACION		
Ente Territorial	11001 BOGOTA D.C.		
Departamento	11 BOGOTA D.C.	Municipio	1 BOGOTA D. C.
Establecimiento	11100132160 CAIP BOSQUE IZQUIERDO		
Tipo Vinculación	5 DISTRITAL	Fte.Recurso	4 SITUADO FISCAL/PRESUPUE
Indicador Tutela	N Fallo Autoriza Pago S/N	Corregido/Ratificado	
Estado Tramite	PAGA PAGADA	Fecha	2022-05-20
Estado Prestación	PAGA PAGADA	Fecha	2022-05-20
Fec_Cruce_Reg		Num Arch. Reg	
		Num. Token Reg	

Inicio Oracle Application Se... Consultas Generales



Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window



PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Forma:	CONSULTA_F
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Usuario:	T_NVALENCIA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha:	2023-03-24
Consulta de Prestaciones			V1.9.1
Tipo Documento	1 CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	20,530,574
Nombre Docente	FLOR MARIA	Apellidos	RICO DE GRANADOS
Fecha Nacimiento	1957-03-27	Fallecimiento	
		Identificador	2151575



PAGE_2

Fecha Sistema	2022-05-20	Nro Resolución	4003	Fecha Orden	2022-05-03
Enlace Negada		Fec Resolución	2022-04-25	Oficio Orden	ONBASE
En. Principal		Fecha de Pago	2022-05-25	Fec. Devoluc.	
En. Recu/Revo		Clase Nómina	NORMAL	Nro. Devoluc.	
Formulario		Fecha Corte	2022-05-30	Pago Neto	137,953,393
Observaciones	ENTIDAD FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION REMITIDO. ASI MISMO LA SECRETA				
	Fecha Pago desligado				
Estado Prestación	PAGA	PAGADA		Fecha	2022-05-20
Fec_Cruce_Reg		Num Arch. Reg		Num. Token Reg	

Observaciones



Inicio



Oracle Application Se...



Consultas Generales



Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Forma: CONSULTA_F

Usuario: T_NVALENCIA

Fecha: 2023-03-24

V1.9.1

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento 1 CEDULA DE CIUDADANIA Documento Docente 20,530,574

Nombre Docente FLOR MARIA Apellido RICO DE GRANADOS

Fecha

Editor

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DE 16-08-2005 ARTÍCULO 4. Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR EL CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL ELEVADO POR EL DOCTOR NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS APODERADO DE LA DOCENTE FLOR MARIA RICO DE GRANADOS IDENTIFICADA CON C.C. NO. 20.530.574 EN LA QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

QUE MEDIANTE FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL 04 DE JUNIO DE 2020 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA BAJO RADICADO NO. 25000234200020180040500 EL CUAL ORDENO RECONOCER LA PENSION DE

OK Cancel Search

Estado

Fec_Cruce_Reg Num Arch. Reg Num. Token Reg

Observaciones

Inicio Oracle Application Se... Consultas Generales

Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Forma: CONSULTA_F
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Usuario: T_NVALENCIA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha: 2023-03-24
		V1.9.1

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento	1	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	20,530,574
Nombre Docente	FLOR MARIA		Apellido	RICO DE GRAMADOS
Fecha				

Editor

25000234200020180040500 EL CUAL ORDENO RECONOCER LA PENSION DE JUBILACION A FAVOR DE LA DOCENTE EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 75% DEL SALARIO DEVENGADO DURANTE EL ULTIMO AÑO ANTERIOR AL STATUS PENSIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE ABRIL DE 2015 AL 25 DE ABRIL DE 2016 INCLUYENDO COMO FACTOR SALARIAL SUELDO BASICO EFECTIVA A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2016.

QUE EL ANTERIOR FALLO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO DESDE EL 06 DE AGOSTO DE 2020

QUE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO A FALLO FUE PRESENTADA EL DIA 14 DE JULIO

OK Cancel Search

Estado

Fec_Cruce_Reg	Num Arch. Reg	Num. Token Reg
---------------	---------------	----------------

Observaciones

Inicio Oracle Application Se... Consultas Generales

Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Forma: CONSULTA_F

Usuario: T_NVALENCIA

Fecha: 2023-03-24

V1.9.1

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento 1 CEDULA DE CIUDADANIA Documento Docente 20,530,574

Nombre Documento FLORE MARIA Apellido PICO DE GRAMADOS

Fecha

Editor

QUE LA SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO A FALLO FUE PRESENTADA EL DIA 14 DE JULIO DE 2021 SEGÚN P'YECTO DE RRESOLUCION.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR ES PERTINENTE RECONOCER LA PENSION DE JUBILACION CON LA ASIGNACION BASICA.

ASIGNACION BASICA-----\$2.342.050

I.B.L. 100% = \$2.342.050*75% = \$1.756.538

VALOR MESADA A 25/04/2016= \$1.756.538

QUE EL VALOR TOTAL A RECONOCER ES DE \$157.063.429 DISCRIMINADO DE LA SIGUIENTE

OK Cancel Search

Estado

Fec_Cruce_Reg Num Arch. Reg Num. Token Reg

Observaciones

Inicio Oracle Application Se... Consultas Generales

Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Forma: CONSULTA_F

Usuario: T_NVALENCIA

Fecha: 2023-03-24

V1.9.1

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento 1 CEDULA DE CIUDADANIA Documento Docente 20,530,574

Nombre Docente FLORE MARIA Apellido RICO DE GRANADOS

Fecha

Editor

SIGUIENTE MANERA:

1.DIFERENCIAS DE LA PENSION DE JUBILACION LIQUIDADA DESDE EL 25/04/2016 HASTA EL 07/04/2022 CON SU RESPECTIVO DESCUENTO A SALUD: \$134.498.300

2.INDEXACION LIQUIDADA DESDE EL 25/04/2016 HASTA EL 05/08/2020: \$5.677.447

3.INTERESES DTF LIQUIDADOS DESDE EL 06/08/2020 HASTA EL 05/11/2020: \$563.336

4.INTERESES COMERCIALES LIQUIDADOS DESDE EL 14/07/2021 HASTA EL 31/03/2022:

OK Cancel Search

Estado

Fec_Cruce_Reg Num Arch. Reg Num. Token Reg

Observaciones

Inicio Oracle Application Se... Consultas Generales

Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Forma:	CONSULTA_F
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Usuario:	T_NVALENCIA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha:	2023-03-24

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento	1	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	20,530,574
Nombre Documento	FLORE MARIA		Apellido	RICO DE GRANADOS
Fecha				

Editor

4.INTERESES COMERCIALES LIQUIDADOS DESDE EL 14/07/2021 HASTA EL 31/03/2022:
\$15.634.891

5.COSTAS PROCESALES 1 S.M.M.L.V.: \$689.455

EN CUANTO AL PORCENTAJE DE LAS CUOTAS PARTES ES IMPORTANTE ACLARARLE A LA SECRETARIA QUE SE EVIDENCIA TIEMPO SIMULTANEO ENTRE EL 15/07/2002 AL 11/10/2002 CON EL 15/08/2002 AL 30/11/2002, MOTIVO POR EL CUAL CAMBIA EL PORCENTAJE DE CADA ENTIDAD FRENTE AL PROYECTO DE RESOLUCION REMITIDO. ASI MISMO LA SECRETARIA DEVUELVE EL RADICADO QUE FUE APROBADO INDICANDO

OK Cancel Search

Estado

Fec_Cruce_Reg	Num Arch. Reg	Num. Token Reg
---------------	---------------	----------------

Observaciones

Inicio Oracle Application Se... Consultas Generales

Consultas Generales

Archivo Editar Consultar Bloque Registro Consulta de Prestaciones Window

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Forma: CONSULTA_F

Usuario: T_NVALENCIA

Fecha: 2023-03-24

V1.9.1

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento 1 CEDULA DE CIUDADANIA Documento Docente 20,530,574

Nombre Docente FLORE MARIA Apellido RICO DE GRANADOS

Fecha

Editor

ASI MISMO LA SECRETARIA DEVUELVE EL RADICADO QUE FUE APROBADO INDICANDO QUE DEL 15/07/2002 HASTA EL 30/11/2002 ARROJA UN TOTAL DE 136 DIAS, SIN EMBARGO ES PERTINENTE INDICAR QUE PARA PODER PASAR LA PRESTACION POR EL APLICATIVO FOMAG Y DIERA EL STATUS AL 25/04/2016 SE TUVO QUE DEJAR EN 133 TENIENDO EN CUENTA QUE LOS 7.200 DIAS ARROJAN AL DIA 22/04/2016. DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA SECRETARIA SOLICITA DEJAR LOS 136 DIAS SE ENVIA EL EXPEDIENTE EN ESTADO APROBADO CON STATUS AL 22/04/2016 FDECHA EN QUE CUMPLE LOS 7.200 DIAS Y LIQUIDANDOLO CON EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL FALLO JUDICIAL AL IGUAL QUE LA EFECTIVIDAD.

OK Cancel Search

Estado

Fec_Cruce_Reg Num Arch. Reg Num. Token Reg

Observaciones

Inicio Oracle Application Se... Consultas Generales

En este caso, no solamente se evidencia que existió pago sino también que este pago fue realizado por orden de la Resolución 4003 del 24 de abril de 2022, que es el acto administrativo que tiene como fin dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del radicado 25000234200020180040500, que es la sentencia base de la ejecución.

Me opongo a que se condene en costas a mi representada toda vez que habría que considerar que la entidad ha obrado de buena fe, dando cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución y a la normativa vigente. Ya que realizó las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena impuesta.

II. EXCEPCIONES

PAGO.

Según el artículo 1625 del Código Civil, el pago es un modo de extinguir las obligaciones. En este caso, como se podrá apreciar en los anexos de la contestación de la demanda, a la demandante se le realizó un pago el 25 de mayo de 2022. Es decir, en una fecha posterior a la sentencias que le dio origen a la obligación y como indica el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en su artículo 442:

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

Se tiene entonces que en este caso el pago es una excepción procedente porque la razón del pago fue la obligación impuesta por las sentencias y por haberse hecho en una fecha posterior a la sentencia que dio origen a la obligación.

ARTÍCULO 282 LEY 1564 DE 2012:

Respetuosamente invoco esta excepción acorde con lo allí establecido así:

“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRESCRIPCIÓN

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones, como sanción por no haberse desplegado actividad alguna del interesado en las oportunidades previstas en la normatividad. Por

lo que deberán tenerse en cuenta para declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso los términos consagrados en el Artículo 2536 del Código Civil.

El Artículo 2536 del C.C. señala un término de extinción de las obligaciones de 5 años:

La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito que declare cualquier prescripción que sea procedente en el presente caso.

EXCEPCIÓN GENERICA O INOMINADA

Solicito al señor juez que declare probada cualquier excepción que resulte del material probatorio aportado por las partes y de los hechos que se comprueben en esta litis.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CESACIÓN DE LA CAUSACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS (ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 DE 2011).

Respecto a los intereses moratorios, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 ordena que:

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.” (negrilla fuera del texto original)

De lo anterior se concluye que los intereses moratorios se deben calcular sobre la suma que la entidad accionada debió cancelar a la ejecutoria de la sentencia bajo la tasa equivalente al DTF durante los diez (10) primeros meses y luego bajo la tasa del interés corrientes bancario). Sin embargo, se debe tener en cuenta la fecha de radicación de la petición de pago, dado que si esta se radicó superados los tres (3) meses posteriores a la fecha de ejecutoria, los intereses moratorios cesaran hasta la fecha de radicación.

En el presente caso, la parte ejecutante afirma -aunque en los anexos no consta que esta petición fue efectivamente recibida por la entidad competente en tal fecha- que presentó la solicitud de cumplimiento el 13 de julio de 2021. Es decir, más de 11 meses después de la fecha de ejecutoria de la sentencia la cual fue el 06 de agosto de 2020.

IMPROCEDENCIA DE LAS COSTAS Y BUENA FE.

Respecto de la condena en costas el Código General del Proceso ordena:

“Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

En este caso la petición de condena en costas no está basada en ningún hecho más que las apreciaciones de la parte demandante. Es entonces como al no estar comprobadas no procede su declaración.

Así mismo, la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha afirmado que la condena en costas no tiene carácter objetivo. Es decir, antes de condenar en costas se debe evaluar la conducta de la entidad. Las costas solo procederán en el caso que la entidad demandada no haya actuado de buena fe:

En este punto de estudio de la Sala, se debe precisar, una vez más, que la condena en costas no se puede imponer por el solo hecho de que una parte resulte vencida en el trámite de un proceso judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por cuanto, para imponerla, el juez debe establecer y comprobar que están causadas o que la parte vencida realizó conductas temerarias o de mala fe. Se enfatiza: las costas deben estar probadas en el proceso y no pueden ser impuestas de manera automática o discrecional sin que se efectúe un análisis probatorio que conduzca a establecer la ocurrencia de las mismas, ya que no se puede atender solo a la literalidad de los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 y 366 del Código General del Proceso, sino que éstas se deben interpretar y junto con la prueba allegada al proceso concluir si se debe imponer la condena en costas pero solo en la medida en que en el expediente aparezca comprobado que se causaron, pues la norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de “disponer”, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.¹

En este caso, la ejecutada cumplió con su obligación. Lo que evidencia su buena fe y la intención de cumplir con la obligación, por lo que no procede la condena en costas.

INEMBARGABILIDAD ABSOLUTA DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO

Teniendo en cuenta los pronunciamientos del Consejo de Estado 1). Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Auto

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, 21 de abril de 2017, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, Radicación: 05001-23-33-000-2014-00213-01(1335-16).

interlocutorio del 6 de agosto de 2014, Radicación número: 88001-23-33-000-2014- 00003-01(50408) y 2). Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO; Sentencia del 25 de junio de 2014, Radicación número: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (49299), concernientes a las reglas de vigencia del Código General del Proceso, con ocasión a la remisión normativa de los artículos 306, 308 y 309 del C. de P.A. y de lo C.A.”; a partir del 25 de junio de 2014 resulta improcedente decretar medidas de embargo, lo anterior atendiendo que no se encuentra fundamento legal que autorice el embargo de los bienes y recursos de propiedad de las entidades ejecutadas, tal como lo exige el parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

De conformidad a lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que, como el legislador colombiano, en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, obliga al operador judicial invocar el fundamento legal del embargo, así:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia...

Por lo mencionado, ya no está en la jurisprudencia, (C-546/94, C-103/94, C-566/2003, C-1154/2008, C- 539/10, C-126/13 y C-543/13) (Téngase en cuenta que aun cuando las sentencias C-126/13, Y C-543/13, son inhibitorias y posteriores al CGP, con ellas se mantienen las reglas de excepción al principio de inembargabilidad), sino en la ley, en tanto el legislador, calificó la fuente de motivación y procedencia de las órdenes de embargo, las cuales no encuentran sustento jurídico en la jurisprudencia, sino en la ley pura y simple, lo que sería imposible que en la actualidad, se puedan emitir órdenes de embargo contra entidades estatales, si se tiene en cuenta que, en Colombia, las normas que fijan reglas en materia de embargos, son dictadas en negativo, de suerte que el verbo rector es “son inembargables” y es sabido que en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que defina cuales son los bienes embargables, sino cuales son los inembargables, tan es así que el legislador colombiano, no enuncia ni enumera, ni precisa cuales son los bienes embargables, sino los inembargables, por tanto, al no haber en nuestro sistema normativo una disposición que ordene y/o autorice embargar los bienes de las entidades estatales, en virtud del artículo 594 del CGP, nace por antonomasia, una regla de derecho, consistente en la “*inembargabilidad absoluta de los bienes y recursos del estado*”.

Los dineros del FOMAG hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Por lo que en caso de decretarse y/o materializarse una medida de embargo y secuestro, se estaría desconociendo el carácter y naturaleza de los bienes solicitados, pues los mismos gozan de sustento normativo en los numerales 1 y 2 del artículo 594 del Código General del Proceso.

Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios...

Por lo mismo, no debe desconocerse el origen constitucional de la inembargabilidad de los recursos públicos, el cual está consagrado en el artículo 63 de la constitución política así:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Lo cual conlleva a la consecución del interés general, a la efectividad material de los derechos fundamentales y los diferentes cometidos estatales.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la Ley 91 de 1989 en su artículo 3 establece:

Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Tales recursos tienen destinación específica, dentro de cuyos objetivos está el pago de prestaciones sociales del personal afiliado, su manejo fue previsto por la citada ley a través de contrato de fiducia, que impone la creación de un patrimonio autónomo por efecto del mismo por efecto del mismo, según lo dispone el artículo 1233 del Código de Comercio.

Separación de bienes fideicomitidos. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.

Además de acuerdo con la finalidad contemplada en el acto que lo constituye, lo cual imprime la característica de ser inembargable, por cuanto no pueden ser perseguidos por los acreedores, sino que están destinados al cumplimiento de dicha destinación específica, es por ello que el artículo 1235 del Código de Comercio, contempla como uno de los derechos de los afiliados en este caso al FOMAG, es de:

Otros derechos del beneficiario. ...3) oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan...

No debe perderse de vista que los recursos constitutivos del patrimonio autónomo a los que se refiere la ley 91 de 1989 provienen entre otros de la nación, aportes fiscales y parafiscales componentes del presupuesto general de la nación razón por la cual gozan de la protección e inembargabilidad.

IV. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, tal y como consta en los documentos aportado con la demanda.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, tal y como consta en los documentos aportados con la demanda.

AL TERCERO: NO ME CONSTA, por cuanto es una apreciación de la parte demandante, por lo cual la entidad se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL CUARTO: ES CIERTO, tal y como consta en los documentos aportados con la demanda.

AL QUINTO: ES CIERTO, tal y como consta en los documentos aportados con la demanda.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. Por cuanto este punto no corresponde a un hecho sino a una apreciación subjetiva de la demandante, razón por la cual la entidad se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Los adjuntos con la demanda y la contestación de esta. Incluyendo los pantallazos adjuntos en el acápite I. de esta contestación.

VI. ANEXOS

1. Original de la sustitución de poder otorgado a mi favor.
2. Copia de la Certificación de Inembargabilidad, sobre los recursos incorporados al Presupuesto, expedida por la Subdirectora de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional.
3. Copia de la Escritura Pública No. 0129 del 19 de enero del 2023, en la cual el Dr. Alejandro Botero Valencia, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, otorga poder general al Dr. Catalina Celemín Cardoso, para ejercer la defensa judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

VII. NOTIFICACIONES

LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Las recibirá en la Calle 72 No. 10 - 03 Piso 9º en la ciudad Bogotá D.C.; correo electrónico procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

LA SUSCRITA:

Las recibirá en el correo electrónico t_nvalencia@fiduprevisora.com.co y al número celular 3133230590.

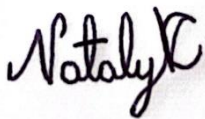
LA ENTIDAD EJECUTADA:

LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO las recibirá en la Calle 43 No. 57 - 14 CAN de la ciudad de Bogotá D.C.

LA PARTE EJECUTANTE:

Las recibirá en la dirección aportada en el escrito de la demanda.

Cordialmente,



Nataly Valencia Ceballos

C.C. 1.010.218.180 Expedida en Bogotá D.C

T.P. N° 364.528 de C.S.J.

Elaboró: Nataly Valencia Ceballos, Profesional 1 Zona 4, Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG, Vicepresidencia Jurídica, Fiduprevisora S.A.

Nº 017372

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 25000234200020220075400.

DEMANDANTE: FLOR MARIA RICO DE GRANADOS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CATALINA CELEMIN CARDOSO, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderada de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, mediante Escritura Pública **No. 129 de 19 de enero de 2023**, protocolizada en la notaría 27 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 018907 del 26 de septiembre del 2022**, expedida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los (las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma	ZONA
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.		4
JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO	38551125 CALI	158.999 del C. S. de la J.		4
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.	M. Jaroelay Pardo M.	4
NATALY VALENCIA CEBALLOS	1.010.218.180 BOGOTA	364528 del C.S. de la J.		4
GERMAN PADILLA OSPINA	80.241.909 BOGOTA	208053 del C.S. de la J.		4

Así mismo, se deja como apoderado suplente al abogado **EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA** como coordinador de la zona.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.	

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,



CATALINA CELEMIN CARDOSO

C.C. No. 1.110.453.991

T.P. No. 201.409 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.	
JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO	38551125 CALI	158.999 del C. S. de la J.	
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.	M. Jaroelay Pardo M.
NATALY VALENCIA CEBALLOS	1.010.218.180 BOGOTA	364528 del C.S. de la J.	
GERMAN PADILLA OSPINA	80.241.909 BOGOTA	208053 del C.S. de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



**La educación
es de todos**

Ministerio de Educación

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En virtud del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 y Resolución 2749 de 2015 en la que se delega la función de expedir certificados de inembargabilidad sobre los recursos incorporados al Presupuesto Aprobado para la vigencia al Ministerio de Educación Nacional,

HACE CONSTAR:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones que incluye los gastos de las tres ramas del poder público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (Decreto 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"*).

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG**, se encuentra identificado en la Sección Presupuestal 2201; sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de las cuentas bancarias en que se encuentran, están incorporados al Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6° de la Ley 179 de 1994 *"Por la cual introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto"* y del artículo 37 de la Ley 1940 de 2018 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019"*.

Por otro lado, en lo que respecta a los recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, como



**La educación
es de todos**

patrimonio autónomo sin personería jurídica y en virtud de lo dispuesto en el contrato de **Fiducia mercantil No. 0083 del 21 de junio de 1990**, obra a través de la sociedad fiduciaria denominada **FIDUPREVISORA S.A.**, quien tiene su vocería y administración, razón por la cual, es la Fiduciaria quien actúa como gestor profesional y se encarga de pagar con los recursos del fondo las prestaciones reconocidas por los empleadores de los docentes afiliados al magisterio, así como las sentencias judiciales que se fallen en contra del mencionado Fondo.

La presente constancia se expide por solicitud del Doctor Jaime Abril Morales, vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dada en Bogotá D.C., el 29 de Marzo de 2019.


MAGDA MERCEDES ARÉVALO ROJAS
Subdirectora de Gestión Financiera

APROBÓ: Farid Milena Ramirez Barrera 
ELABORÓ: Maria Camila Laguna Forero 



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 129

CIENTO VEINTINUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT 899.999.001-7

A: CATALINA CELEMIN CARDOSO C.C. 1.110.453.991

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023) en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, ante mi **ANGELA DEL PILAR CONDE JIMÉNEZ**, Notaria veintisiete (27) encargada, autorizada mediante Resolución número 140 del 13 de enero de 2023, de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien la otorga:

Compareció con minuta enviada **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 8.163.423, obrando en nombre y representación en su condición de Jefe de Oficina asesora del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, identificado con el NIT 899.999.001-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente autorizado mediante Resolución número 017750 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Ministerio de Educación Nacional, documento el cual se anexa para su protocolización y manifestó:

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, en las cuales previamente se agota el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en los casos de ley, en donde se demanda o vincula al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza representación judicial.



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SEGUNDA: Que mediante Escritura Publica No. 7867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el contrato de fiducia mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaria de Bogotá cuarenta y cuatro (44) del círculo notarial de Bogotá. -----

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. -----

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 10 de enero de 2023, del Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, el Dr. JAIME ALBERTO DUQUE CASAS, se designó a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991, tarjeta profesional No. 201.409 como abogada representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución 018907 del 26 de setiembre de 2022, se delegó al doctor ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales, conciliaciones de carácter judicial y prejudicial que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG. -----

CLAUSULADO -----

PRIMERA: Que, en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se



República de Colombia

3

Nº. 0129



Aa079400991



Ca425371995

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

otorga poder general a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 expedida en Ibagué - Tolima, con Tarjeta Profesional No. 201.409 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 conformadas por los siguientes departamentos:-----

- ZONA 1: Antioquia y Chocó.-----
- ZONA 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, La Guajira y San Andrés.-----
- ZONA 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.-----
- ZONA 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----
- ZONA 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----
- ZONA 6: Valle del Cauca Nariño, Cauca y Putumayo.-----
- ZONA 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

SEGUNDA: Que el poder que se confiere a la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991, y tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:-----

- a) Representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los departamentos expresamente señalados en este instrumento y todos aquellos territorios en donde el Estado ejerce jurisdicción respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en el desarrollo del presente mandato.-----
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judicial para la defensa judicial.-----



Aa079400991



11201ACA2A09aUAD

09-06-22

04-11-22

Ca425371995

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO podrá, a través de poderes especiales, sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.-----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y, en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial, la audiencia inicial, de pruebas de alegatos y fallo que se establecen en los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir y tachar documentos en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.-----

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por intermedio de su representante legal, lo revoque o termine el vínculo contractual con Fiduprevisora S.A.-----

Parágrafo Primero: En el evento en que la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aún no haya sido notificado o vinculado, deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica a efectos de que se realice la respectiva asignación.-----

Parágrafo Segundo: La DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso -Ley 1564 del 2012- especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el



deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los proceso promovido en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-. la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO queda expresamente facultada para sustituir y reasumir este poder. -----

No podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. -----

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad de la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, quien será el responsable ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales y extrajudiciales asignados. ---

Parágrafo Cuarto: Se le confiere a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO, la facultad de promover acciones constitucionales que se requieran e interponer los recursos que correspondan durante el trámite de dichas acciones constitucionales, en asuntos que sean inherentes a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-----

TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura, el Poder que se confiere a la DRA. CATALINA CELEMÍN CARDOSO tendrá efectos a partir de la suscripción del presente documento: -----

CUARTA: Respecto del poder general que para los mismos efectos había sido otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Escritura Pública No. 1084 de fecha 09 de noviembre de 2022operará lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). -----
Presente en este acto la apoderada la Dra. CATALINA CELEMÍN CARDOSO de las condiciones civiles antes anotadas manifestó que acepta sin reserva el poder que se le confiere mediante la presente escritura. -----

ACEPTACIÓN: Presente, CATALINA CELEMÍN CARDOSO, de las condiciones civiles ya anotadas, manifiesta que acepta el encargo que por este público instrumento le hace MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NIT



899.999.001-7, y que se compromete a cumplirlo a cabalidad.

La Compareciente hace constar, que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que toda la información consignada en el presente instrumento es correcta, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.

FIRMA FUERA DEL DESPACHO DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5

LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario, de lo cual doy fé y por ello lo autorizo.

En la presente escritura se emplearon **cuatro (4)** hojas de papel notarial, distinguidas con los códigos de barras números:

Aa079400990, Aa079400991, Aa079400992, Aa079400993.

Derechos: Resolución 0755 del 26 de enero de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 66.200.00

SUPERINTENDENCIA \$ 7.950.00

FONDO NOTARIADO \$ 7.950.00

IMPUESTO DEL IVA \$ 30.077.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$

N.º 0129



Ca425371993

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017750 06 SEP 2022

Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. 14710 del 21 de agosto de 2018, en el empleo JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, tomando posesión el 22 de agosto de 2018.

Que el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante comunicación radicada bajo el número 2022-ER-511110 del 24 de agosto de 2022, con alcance bajo radicado No. 2022-ER-535072 del 01 de septiembre de 2022, presentó renuncia al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Que el artículo 2.2.11.1.3, del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, señala:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio."

(...)

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

(...)"

Que conforme lo señalado, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el servidor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, al empleo denominado JEFE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a partir del 08 de septiembre de 2022.

ANGELO JULIAN CONDE
Notario (E)
N27
Oficina de Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución "Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, de conformidad con la certificación de fecha 06 de septiembre de 2022, expedida por el Subdirector de Talento Humano (E) se evidencia que el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.423**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, al empleo **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario al señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.423**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano a los señores **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** y **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA** el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VENTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

19 ENE 2023

Yo, ANGELA DE PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria del Circulo de Notaria D.C. certifico que esta FOTOCOPIA coincide con su ORIGINAL que he tenido a la vista.

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Aprobó: Sonia Stolla Romero Torres – Secretaria General
Revisó: Edgar Saul Vargas Solo – Subdirector de Talento Humano (E)
Yolanda Rodriguez Rodriguez - Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano
Proyectó: Francisco José Gaitan Daza – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano

POS-487

Nº. 0129



Ca425371992

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022, se presentó ante la Secretaria General, el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.163.423** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **017750** del 6 de septiembre de 2022.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	8.163.423
Libreta Militar No.	83022509627
Certificado Contraloría General de la República	8163423220907113544
Certificado de Procuraduría General de Nación	204634667
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	152319
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	SURA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	SKANDIA
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

SONIA STELLA ROMERO TORRES
SECRETARIA GENERAL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
19 SEPT 2023
CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
POSESIONADO

Aprobó: Edgar Saul Vargas Solo - Subdirector de Talento Humano (E)
Revisó: Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinador Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano
Proyectó: Doris Herrera Quintero - Técnico Administrativo Subdirección de Talento Humano

POS 487

ANGELA VALENCIA
N27
Jefe de Bogotá D.C.



Ca425371992

04-11-22

Cadena SA. N° 593935940



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Plante Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representado, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despatches judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contenciosos Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Plante Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución tiene a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Dada en Bogotá D. C., a los 19 ENE 2023
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL
El suscrito ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ, Notaria de Bogotá D.C. certifica que este FOTOCOPIADO ORIGINAL que he recibido de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, es auténtico y fiel a la original.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 01 ABR 2019
Firma:

Proyecto: Cívico Médico Centro Ciro, Párrafo: del Ministerio de Educación Nacional
Firma: Inés Esteban Gato Ortiz, Asesora
Asesor: Inés Esteban Gato Ortiz, Asesora

{fiduprevisora}

Comprometidos con
lo que más valoras



Nº. 0129

Great
Place
To
Work
Certificada
2022
COL



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

Que por escritura pública N°0083 de fecha 21 de junio de 1990, de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria la Previsora S.A. en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones del magisterio y de conformidad con el otro sí de fecha 27 de junio 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del fondo que textualmente:

"La-fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga, la contratación de abogados para la defensa del fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre ésta y el Ministerio dentro de los 15 días siguientes, al inicio de la ejecución de la presente prórroga, la Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso el nombre del personal sus calidades y la forma en que cada uno de ellos ha sido contratado, de la misma manera mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados"

Que la señora CATALINA CELEMÍN CARDOSO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110.453.991 expedida en Ibagué - Tolima, tarjeta profesional No. 201.409 del Consejo Superior de la Judicatura, será la profesional del derecho designada por la FIDUPREVISORA SA, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que actúe como representante judicial en defensa de los intereses del FOMAG y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en calidad de fideicomitente del Fondo.

El presente certificado se expide a los diez (10) días del mes de enero de 2023 con destino al Ministerio de Educación Nacional.

REPRESENTANTE LEGAL

FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. Calle 72, 10-03, PBX (60 1) 756 6632 | Barranquilla (60 5) 385 4010
Bucaramanga (60 7) 697 1687 ext: 6900 | Cali (60 2) 485 5036 | Cartagena (60 5) 693 1611
Ibagué (60 8) 277 0439 | Medellín (60 4) 604 3653 | Montería (60 4) 789 0662
Pereira (60 6) 340 0937 | Popayán (60 2) 837 3367 | Riosacha (60 5) 729 5328
Villavicencio (60 8) 683 3751 | Línea nacional gratuita 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. - NIT 680.525.148-5
Línea Gratuita Nacional 01 8000 180510
Bogotá D.C. (601) 756 2444
Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

ANGEL CATALAN CONDE
N27
Notario Público de Bogotá D.C.

Ca425371991

04-11-22

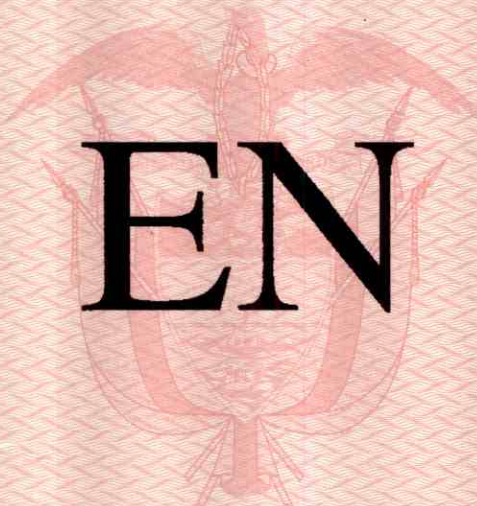
Cadena S.A. No. 896390340



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO



EN

BLANCO



N. 0129



Ca 425371990

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.
018907 26 SEP 2022*"Por medio de la cual se delega una función".*

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se ejerce mediante los criterios de descentralización, delegación y desconcentración de funciones a efectos del cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley.

Que a su vez, el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República puede delegar en cabeza de los Ministros.

Que con fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas tienen la facultad de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivos y asesores, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, la cual cuenta con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en donde el Estado tenga más del 90% del capital, estableciendo, que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, el cual, puede ser delegado en cabeza del Ministro de Educación Nacional.

Que mediante el Decreto 632 de 1990, el Presidente de la República de Colombia delegó en el Ministro de Educación Nacional la facultad de celebrar el contrato de fiducia mercantil a efectos del control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en atención de dicha delegación, el Ministerio de Educación Nacional celebró contrato de Fiducia Mercantil con Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Escritura

ANGELO LILAR CONDE
N27
de Bogotá D.C.

Ca 425371990

04-11-22

No. 590955340

cadena s.a.

Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, el cual tiene como objeto la administración y control de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, actualmente vigente en razón a las adiciones al mismo.

Que en virtud de la cláusula quinta del Otrosí celebrado el 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., esta última asumió la obligación de contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que posteriormente, mediante otrosí integral celebrado el 22 de junio de 2017 al contrato de fiducia mercantil, en la cláusula 4.15.2 se estableció como obligación de Fiduciaria La Previsora S.A. la de realizar la representación extrajudicial y judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como la defensa del Ministerio de Educación Nacional en los eventos en que éste haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo.

Que el artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 le confiere a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional las funciones de atender, supervisar y efectuar seguimiento a los procesos de conciliación prejudicial y a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que mediante Resolución No. 20980 de 10 de diciembre de 2014 se delegó en la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional la representación judicial de la entidad en los procesos judiciales y conciliaciones en las que sea parte la entidad, otorgando al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para conferir poderes especiales a los abogados de la planta global o abogados externos del Ministerio.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 023408 de 18 de diciembre de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica la de representar judicialmente al Ministerio de Educación Nacional en los procesos que cursen en contra de éste, cuando sea delegado por el Ministro.

Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019 se delegó en el doctor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con cédula de ciudadanía 79.953.861, la función de otorgar poder general en representación del Ministerio de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y audiencias de carácter extrajudicial que se promueven contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en virtud de la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022 se aceptó la renuncia presentada por el servidor Luis Gustavo Ferro Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.953.861, quien ejerció las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional desde el 21 de agosto del año 2018 hasta el 07 de septiembre de 2022.

Que mediante la Resolución 017750 del 06 de septiembre de 2022, se nombra con carácter ordinario al doctor Alejandro Botero Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE OFICINA ASESORA a partir del 08 de septiembre de 2022.



Ca 425371989

0129

Que para efectos de otorgar poder general al apoderado designado por Fiduciaria La Previsora S.A. para la representación extrajudicial y judicial de La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se hace necesaria la expedición de resolución que delegue en el doctor Alejandro Botero Valencia, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, esa facultad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Doctor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.423 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 15 del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar Poder General en representación del Ministro de Educación Nacional, a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y en las audiencias de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Dada en Bogotá D.C., DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Aprobó: Alejandro Bolero Valencia – Jefe de la OAJ
Revisó: Jaime Luis Charris – Profesional OAJ



Ca425371989

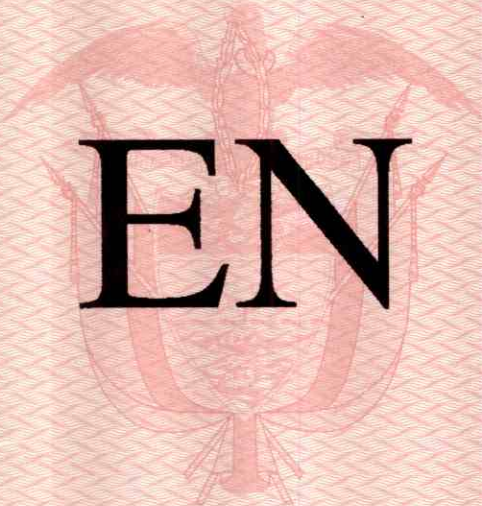
04-11-22

Cadena S.A. N.º 890.930.534-0



Notaria 27
Manuel Castro Blanco

ESPACIO



EN

BLANCO

5508

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

ESCRITURA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-01-19 16:47:02

Ante la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

BOTERO VALENCIA ALEJANDRO identificado(a) con C.C. 8163423

Quien autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento código fys8t.
FIRMA DE EP RADICADO N 64296

Firma del Compareciente

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Nº. 0129

27
notaria
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



FYS8T



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIA 27 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca425371988

04-11-22

Nº. 890905340

Cadena S.A.



Notaria 27
Manuel Castro Blanco



ESPACIO

EN

BLANCO



Aa079400993



Ca425371987

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 129

CIENTO VEINTINUEVE

DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

C.E. No. 8163423

DIRECCIÓN: Calle 47 # 57-1A

TELÉFONO: 2222800

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente.

CORREO ELECTRÓNICO abotero@univieduacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleado

Jefe de Oficina Asesora del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NIT

899.999.001-7



CATALINA CELEMÍN CARDOSO

C.C. No. 1110453991

T.P. No. 201.409

DIRECCIÓN: Cra 11 # 71-73

TELÉFONO: 3004146015

CORREO ELECTRÓNICO ccelemín@fidbpevisora.co



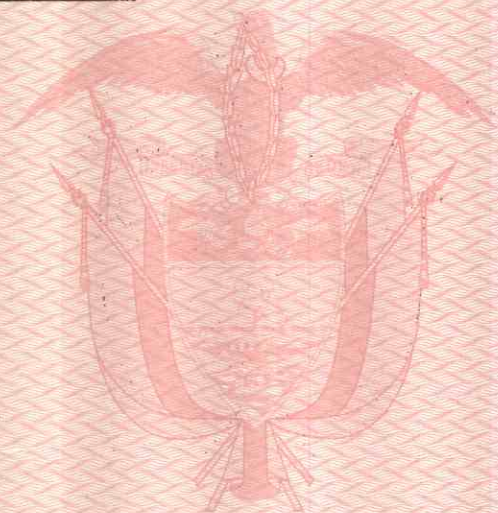
[Handwritten signature]
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

NOTARIA VEINTISIETE (27) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Elaboró: Holman Infante

Radicado: 64296-2022

Revisión Jurídica: Victor M.





Notaria 27
Manuel Castro Blanco



Ca 425371986

PRIMERA (1ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 129 DE ENERO 19 DE 2023, SE EXPIDE EN ONCE (11) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO

EN BOGOTÁ D.C., HOY 27/01/2023

Hora de Impresión 9:35:25 a. m.

ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
NOTARIO 27 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.

Ca 425371986



Cadena S.A. N° 99095340 04-11-22

